



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2019 - 052

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero quince de dos mil veintidós.-

A través de apoderado judicial debidamente constituido la Señora **MARIA ELVIRA RANGEL SARMIENTO** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.314.594, formula demanda Ejecutiva Singular contra los Señores **ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía C.C. No.1.098.808.832 y **CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía C.C. No. 1.005.335.568 en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ quien falleció el 7 de febrero de 2019 Y contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ** y la **Sociedad INVAR S.A.S** Nit. 804003376-4 representada legalmente por Carlos Alfonso Angarita Santander, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el pagaré allegado digitalmente con la demanda y solicita se acumule a la misma causa ya adelantada en este Juzgado contra los mismos demandados y que formula el Señor JUAN FRANCISCO CARDOSO SANTANDER y radicada al número 2019 - 052.

Teniendo en cuenta que los documentos allegados digitalmente con el escrito de demanda reúnen las exigencias de los artículos 422 y ss. del C.G.P. y la acumulación está permitida por el art. 463 ibiden, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la acumulación de demanda que la Señora **MARIA ELVIRA RANGEL SARMIENTO** a través de apoderado judicial debidamente constituido formula contra **ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía C.C. No.1.098.808.832 y **CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía C.C. No. 1.005.335.568 en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ quien falleció el 7 de febrero de 2019 Y **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ** y la **Sociedad INVAR S.A.S** Nit. 804003376-4 representada legalmente por Carlos Alfonso Angarita Santander por reunir los requisitos de ley.

2.- ORDENAR a **ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía C.C. No.1.098.808.832 y **CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía C.C. No. 1.005.335.568 en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ quien falleció el 7 de febrero de 2019 Y **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ** y la **Sociedad INVAR S.A.S** Nit. 804003376-4 representada legalmente por Carlos Alfonso Angarita Santander cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a la Señora **MARIA ELVIRA RANGEL SARMIENTO** las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de MIL CIEN MILLONES DE PESOS MCT (\$1.100.000.000) por concepto de capital insoluto del PAGARÉ No. 001 allegado digitalmente con la demanda.
- b) Por los intereses de plazo del capital adeudado a la tasa del 1.2% mensual liquidados del día 22 de febrero de 2019 hasta el día 22 de noviembre del año 2021.
- c) Por los intereses moratorios al máximo autorizado sobre la citada suma, los cuales se liquidaran a partir del 23 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele lo debido.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados **ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER** y **CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER** en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ por Estados, toda vez que ya se encuentran notificados de la demanda principal.

4.- Notifíquese esta providencia de forma personal, al demandado Sociedad **INVAR S.A.S** Nit. 804003376-4, a través de su representante legal y previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

5.- EMPLAZASE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ** en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 y 108 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo N°PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, para lo cual se ORDENA la inclusión en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ** donde se deberán registrar además del nombre de las partes del proceso, su naturaleza (clase del proceso), el juzgado que le requiere, fecha de la providencia que ordenó la inclusión en los registros y el número de radicación del proceso, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para dar cumplimiento a lo normado, se publicarán en el portal de la Rama Judicial lo aquí ordenado. Procédase por secretaría.

6.- EMPLAZASE a todos quienes tengan títulos de ejecución contra los deudores comunes **ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER** y **CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER** en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS

DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ, para que los hagan valer, sean o no exigibles, mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el que se efectuará teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo N°PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, incluyéndose en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los aquí demandados ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER y CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO ANGARITA RODRIGUEZ donde se deberán registrar además del nombre de las partes del proceso, su naturaleza (clase del proceso), el juzgado que le requiere, fecha de la providencia que ordenó la inclusión en los registros y el número de radicación del proceso, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para dar cumplimiento a lo normado, se publicarán en el portal de la Rama Judicial lo aquí ordenado. Procédase por secretaría.

7.-**Suspéndase** el pago a los acreedores hasta cuando se cumpla la orden impartida anteriormente.

8.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

9.- Se tiene al Dr. **CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.213.739, abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 38.774 del C.S.J. como apoderado de la parte ejecutante de la demanda acumulada MARIA ELVIRA RANGEL SARMIENTO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 de febrero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.